



Municipalidad de la Molina

ORDENANZA N° 326

La Molina, 23 NOV 2016

EL CONCEJO DISTRITAL DE LA MOLINA

VISTO: En Sesión Ordinaria de Concejo de la fecha, el Dictamen Conjunto N° 21-2016, de la Comisión de Administración, Administración Tributaria, Presupuesto e Informática y de la Comisión de Asuntos Jurídicos, respecto al proyecto de Ordenanza que establece beneficios tributarios diferenciados a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, sobre deudas generadas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral; y,

De conformidad con lo dispuesto en los numerales 8) y 9) del Artículo 9° y Artículo 40° de la Ley N° 27972, Ley Orgánica de Municipalidades, por mayoría y con dispensa del trámite de su lectura y aprobación del acta, emitió la siguiente:

ORDENANZA QUE ESTABLECE BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIFERENCIADOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS GENERADAS PRODUCTO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL

ARTÍCULO PRIMERO.- OBJETIVO

La presente Ordenanza tiene como objetivo regular beneficios tributarios de carácter temporal a favor de los contribuyentes del distrito de La Molina, con la finalidad de incentivar la regularización de la declaración jurada de inscripción y/o de rectificación de predios y la regularización de la deuda tributaria por concepto de Impuesto Predial y Arbitrios Municipales, generada como resultado de acciones de fiscalización tributaria y/o procedimiento de actualización catastral; sea cual fuere el estado en el que la deuda se encuentre.

ARTÍCULO SEGUNDO.- ALCANCE

Podrán acogerse al presente beneficio, las personas naturales, sociedades conyugales, sucesiones indivisas y personas jurídicas que sean propietarias o poseedoras de inmuebles, que se encuentren en calidad de omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo, siempre que cumplan con los requisitos y alcances de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO TERCERO.- BENEFICIOS

Los contribuyentes con calidad de omisos y/o subvaluadores que dentro de la vigencia de la presente Ordenanza cumplan con la presentación de la Declaración Jurada respectiva en base a la inspección realizada, conforme la ficha de fiscalización, y en base a lo determinado mediante su carta de liquidación y/o RD, obtendrán los siguientes beneficios:





" BENEFICIOS TRIBUTARIOS DIFERENCIADOS A FAVOR DE LOS CONTRIBUYENTES DEL DISTRITO DE LA MOLINA SOBRE DEUDAS GENERADAS PRODUCTO DE UN PROCESO DE FISCALIZACIÓN TRIBUTARIA Y/O ACTUALIZACIÓN CATASTRAL "

ITEM	DESCUENTO	ASENTAMIENTOS HUMANOS (AAHH DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III Y DE LOS AAHH, ASOCIACIONES Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN UBICADOS EN EL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, SEGÚN ORDENANZA N° 1661-MML, QUE ACTUALIZA Y COMPLEMENTA LA ORDENANZA N° 1144-MML	APLICACIÓN
	TODOS LOS PREDIOS: (Excepte los AAHH DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III Y DE LOS AAHH, ASOCIACIONES Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN UBICADOS EN EL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, SEGÚN ORDENANZA N° 1661-MML, QUE ACTUALIZA Y COMPLEMENTA LA ORDENANZA N° 1144-MML	ASENTAMIENTOS HUMANOS (AAHH DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III Y DE LOS AAHH, ASOCIACIONES Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN UBICADOS EN EL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, SEGÚN ORDENANZA N° 1661-MML, QUE ACTUALIZA Y COMPLEMENTA LA ORDENANZA N° 1144-MML	REQUISITOS
	PAGO CONTADO	PAGO CONTADO	
	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al año vigente.	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al año vigente.	1.El contribuyente deberá presentar la declaración jurada del impuesto predial según corresponda, reconocer las diferencias detectadas mediante formato de reconocimiento (FR) y suscribir la ficha catastral correspondiente 2. Cancelar o fraccionar la deuda por el impuesto predial y/o arbitrios municipales (de ser el caso) producto de las diferencias detectadas por el proceso de fiscalización tributaria. Las Multas y las costas procesales serán condonadas luego del pago al contado o fraccionado de las diferencias asociadas a dichos conceptos. 3. Cancelar la (s) cuota (s) vencidas del Impuesto Predial del año corriente o del último año de afectación (según corresponda). 4. Los casos de compensaciones serán considerados como pago al contado, por lo que le corresponderá el otorgamiento del beneficio correspondiente.
	Condonación del 100 % en <i>intereses</i> de los arbitrios municipales de años anteriores al año vigente.	Condonación del 100 % en <i>intereses</i> de los arbitrios municipales de años anteriores al año vigente.	
	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos, asociados a la deuda materia del acogimiento.	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos, asociados a la deuda materia del acogimiento.	
	Condonación del 100 % por multas tributarias	Condonación del 100 % por multas tributarias	
	PAGO FRACCIONADO (hasta 12 cuotas como máximo)	PAGO FRACCIONADO (Sin cuota inicial, y hasta 72 cuotas, Cuota mínima : 1,000 soles)	
	Condonación del 70 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al año vigente.	Condonación del 100 % en intereses y reajustes del impuesto predial de años anteriores al año vigente.	
	Condonación del 70 % en <i>intereses</i> de los arbitrios municipales de años anteriores al año vigente.	Condonación del 100 % en <i>intereses</i> de los arbitrios municipales de años anteriores al año vigente.	
	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos, asociados a la deuda materia del acogimiento.	Condonación del 100 % del monto insoluto de los arbitrios municipales de años anteriores al año vigente.	
	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos, asociados a la deuda materia del acogimiento.	Condonación del 100 % por costas y gastos coactivos, asociados a la deuda materia del acogimiento.	
	Condonación del 100 % por multas tributarias	Condonación del 100 % por multas tributarias	

DEUDA FISCALIZADA EN COBRANZA COACTIVA, para el caso de contribuyentes por pago al contado o fraccionado se condonarán las costas y/o gastos de procedimiento de ejecución coactiva de los contribuyentes cuyas deudas tributarias se acogan al presente beneficio durante la vigencia del mismo, también señala la condonación de las costas y/o gastos del procedimiento de ejecución coactiva, que a la entrada en vigencia del presente beneficio, tenga como única deuda tales conceptos.

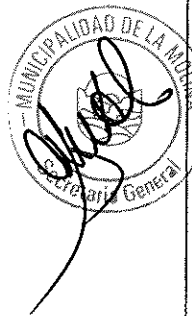
VALORES CON ESTADO RECLAMADO En caso que la deuda materia de acogimiento al presente beneficio se encuentre reclamada, el contribuyente previamente deberá presentar el desistimiento respectivo, ante la autoridad competente, mediante escrito con firma legalizada notarialmente o autenticada por fedatario de la entidad. El acogimiento al presente beneficio, implica el reconocimiento de la deuda y el desistimiento automático de la reconsideración, reclamación y/o apelación que pudiera existir. En aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente presentar el desistimiento de su pretensión ante el órgano jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina.

FRACCIONAMIENTO La cuota inicial y el número de cuotas del Fraccionamiento se otorgarán de acuerdo al Reglamento de Fraccionamiento vigente. *Para el caso de los ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASOCIACIONES Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN UBICADOS EN EL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, SEGÚN ORDENANZA N° 1661-MML, QUE ACTUALIZA Y COMPLEMENTA LA ORDENANZA N° 1144-MML, podrán fraccionar sin cuota inicial y hasta en 72 cuotas, y cuya cuota mínima será S/ 1,000 soles.*

CUOTA BONO La Cuota Bono estará constituida por los intereses moratorios y/o reajustes generados por la deuda tributaria materia de beneficio, así como también por las multas tributarias, actualizada a la fecha de la solicitud de fraccionamiento; de incurrir en causal de pérdida del fraccionamiento, se procederá a emitir la Resolución respectiva, con la cual, a la última cuota del fraccionamiento se le adicionará la Cuota Bono antes indicada. *Para los fraccionamientos que se encuentren con Resolución de Pérdida y cuya cuota bono se encuentre activada, podrá condonarse, siempre y cuando cancele el monto de todas las cuotas pendientes de pago de acuerdo al convenio.*

ASENTAMIENTOS HUMANOS DEL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO III Y DE LOS ASENTAMIENTOS HUMANOS, ASOCIACIONES Y OTROS GRUPOS DE POBLACIÓN UBICADOS EN EL ÁREA DE TRATAMIENTO NORMATIVO I, SEGÚN ORDENANZA N° 1661-MML, QUE ACTUALIZA Y COMPLEMENTA LA ORDENANZA N° 1144-MML

Urbanización	Área de Estructuración
AH. ESPALDAMNI COMPLEJO ASOC. DE VVENDA II DE MARZO ASOC. DE VVENDA LOS ARBOLITOS ASOC. DE VVENDA LOS SAJCES DE LA MOLINA ASOCIACION VECINAL PIEDRA VIVA COOP. DE VVENDA MUSA IV ETAPA - AMP. IV ETAPA COOP. DE VVENDA MUSA V ETAPA URB. MUSA I ETAPA (COOP. DE VVENDA MUSA LTDA. 403) URB. MUSA II ETAPA (COOP. DE VVENDA MUSA LTDA. 403) URB. MUSA III ETAPA (COOP. DE VVENDA MUSA LTDA. 403)	I
AAHH. CERRO LA MOLINA ALTA AAHH. LAS HORMIGAS AAHH. LOS PINOS DE LA MOLINA AAHH. MATAZANGO AAHH. VÑA ALTA - LA MOLINA AAHH. LOS HUOS DE LOS CONSTRUCTORES	III





Los beneficios por pago fraccionado de la deuda, a los que hace referencia el artículo 3º, operarán al cancelarse la totalidad de la deuda de acuerdo al cronograma de pagos establecido. En caso contrario, de incurrir en alguna de las causales de pérdida de fraccionamiento, se emitirá la Resolución de pérdida de fraccionamiento y se activará la Cuota Bono.

ARTÍCULO CUARTO.- DESISTIMIENTO

Cuando la deuda se encuentre impugnada o reclamada, el contribuyente, para acogerse a la presente Ordenanza, deberá previamente presentar un escrito con firma legalizada ante Notario Público o Fedatario de la Administración Municipal, desistiéndose de la pretensión, contenida en su impugnación o reclamación.

Para aquellos casos que se encuentren con demanda en un proceso contencioso administrativo, el deudor deberá previamente, presentar su desistimiento ante el Órgano Jurisdiccional competente, debiendo remitir una copia certificada de dicho desistimiento ante la Procuraduría Pública Municipal de la Municipalidad de La Molina.

ARTÍCULO QUINTO.- RECONOCIMIENTO DE DEUDA

El acogimiento a los beneficios contemplados en la presente Ordenanza implica el reconocimiento voluntario de la deuda tributaria determinada en el procedimiento de fiscalización y/o actualización catastral.

De la misma forma, el pago constituye el reconocimiento expreso de la obligación, por lo que no podrán presentar reclamos futuros respecto de ellas.

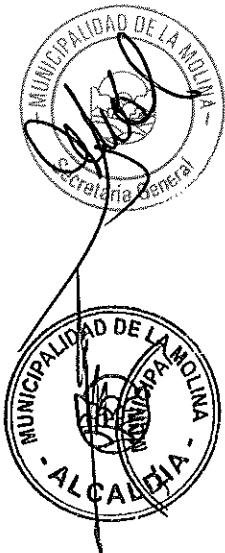
ARTÍCULO SEXTO.- CONDONACIÓN

Para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza pagando al contado sus deudas tributarias, condónese el 100% los intereses moratorios y reajustes aplicables a las diferencias generadas por el impuesto predial y los arbitrios municipales de años anteriores al vigente; así como las multas tributarias y costas y gastos coactivos asociados a la deuda materia de acogimiento, producto de la aplicación de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral.

Para los contribuyentes que se acojan a la presente Ordenanza fraccionando su deuda, condónese el 70% los intereses moratorios y reajustes aplicables a las diferencias generadas por el impuesto predial y los arbitrios municipales de años anteriores al vigente; así como el 100% de las multas tributarias y costas y gastos coactivos asociados a la deuda materia de acogimiento, producto de la aplicación de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral, teniendo dicho fraccionamiento una cuota inicial y un máximo de 12 cuotas.

Asimismo, para el caso de los asentamientos humanos que se acojan a la presente Ordenanza pagando al contado o fraccionando su deuda, condónese el 100% de los intereses moratorios y reajustes aplicables a las diferencias generadas por el impuesto predial y condónese el insoluto, los intereses moratorios y reajustes aplicables a las diferencias generadas por arbitrios municipales de años anteriores al vigente; así como las multas tributarias y costas y gastos coactivos asociados a la deuda materia de acogimiento, producto de la aplicación de un procedimiento de fiscalización tributaria y/o actualización catastral. Para el pago fraccionado, dicho fraccionamiento no tendrá cuota inicial y contará con un máximo de 72 cuotas, siendo la cuota mínima de S/. 1,000.00 soles.

Condónese las costas y gastos del procedimiento de ejecución coactiva, que a la entrada en vigencia del presente beneficio, tenga como única deuda tales conceptos.





Para que opere la condonación de deuda detallada en el presente artículo, el contribuyente deberá cumplir con todos los requisitos establecidos en el cuadro de beneficios del artículo tercero de la presente Ordenanza.

ARTÍCULO SÉPTIMO.- APLICACIÓN DEL BENEFICIO

Todas las deudas emitidas producto de un proceso de fiscalización tributaria y/o actualización catastral, que se encuentren pendientes de pago, podrán acogerse a los beneficios de la presente Ordenanza, debiendo precisarse que la Administración viene dando cumplimiento a la Ley 30494 que modificó el Texto Único Ordenado de la Ley de Tributación Municipal.

Los pagos realizados como consecuencia del acogimiento a Ordenanzas anteriores, similares a la presente, tienen efecto cancelatorio, no siendo posible su revisión o modificación para acogerse a la presente Ordenanza.

Las deudas pendientes de pago que se encuentren contenidas en un convenio de fraccionamiento no se podrán acoger a los beneficios de la presente Ordenanza, debiendo dichas deudas registrarse según el Reglamento de fraccionamiento vigente, salvo el caso de los fraccionamientos que se encuentren con Resolución de Pérdida y cuya cuota bono se encuentre activada. En este caso, podrá condonarse dicha cuota bono, siempre y cuando se cancele el monto de todas las cuotas pendientes de pago de acuerdo al convenio.

ARTÍCULO OCTAVO.- ASENTAMIENTOS HUMANOS

Se establece un Beneficio Tributario diferenciado en favor de los contribuyentes del distrito de La Molina que tengan predios ubicados en los Asentamientos Humanos del área de tratamiento normativo III y en los Asentamientos Humanos, Asociaciones y otros grupos de población ubicados en el área de tratamiento normativo I, según Ordenanza N° 1661-MML, la que actualiza y complementa la Ordenanza N° 1144-MML, y que se encuentren omisos a la inscripción de su predio o no hubieran actualizado las características del mismo.

ARTÍCULO NOVENO.- PÉRDIDA DE BENEFICIOS

Los contribuyentes que al solicitar su acogimiento a la presente Ordenanza, incumplan las condiciones señaladas en el artículo 3° de la presente norma, perderán los beneficios otorgados por la presente Ordenanza, quedando sujetos a la determinación de la deuda que efectúe la Administración Tributaria con los intereses que se hayan generado, las Multas Tributarias, las costas y gastos coactivos y el monto insoluto condonado, de ser el caso, en ejercicio de sus facultades de fiscalización y sanción previstas en el Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO DÉCIMO.- VIGENCIA

La presente Ordenanza entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano, hasta el 30 de diciembre del 2016.

ARTÍCULO DÉCIMO PRIMERO.- DEROGATORIA

Deróguese las normas que se opongan a lo dispuesto en la presente Ordenanza.

DISPOSICIONES FINALES

Primera.- Facúltese al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía dicte las disposiciones necesarias para la correcta aplicación de la presente Ordenanza, así como para aprobar y determinar la prórroga de su vigencia.





Segunda.- Encárguese a la Subgerencia de Determinación y Fiscalización Tributaria, a la Subgerencia de Recaudación y Control Tributario, al Ejecutor Coactivo Tributario y a la Gerencia de Comunicaciones e Imagen Institucional, el cumplimiento y efectiva difusión de la presente Ordenanza, de acuerdo a sus competencias y atribuciones.

Tercera.- Encargar a la Secretaría General la publicación del texto de la presente Ordenanza en el Diario Oficial "El Peruano" y a la Gerencia de Tecnologías de Información, su publicación en la página web de la municipalidad: www.munimolina.gob.pe, en el Portal del Estado Peruano: www.peru.gob.pe y en el Portal de Servicios al Ciudadano y Empresas: www.serviciosalciudadano.gob.pe.

REGÍSTRESE, PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JOSÉ ALBERTO DANÓS ORDÓNEZ
Secretario General



MUNICIPALIDAD DE LA MOLINA

JUAN CARLOS ZUREK P.F.
ALCALDE